

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: JUAN CARLOS RIVERA GOMEZ****DEMANDADO: SERINGEL SAS EN LIQUIDACION Y CODENSA S.A.ESP****EXPEDIENTE No: 2020-233**

En Bogotá D.C., a los catorce días (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las dos de la tarde(2:00PM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderado especial el Dr. LEONARDO RAMIREZ PINZON, la Dra. MARITZA MUÑOZ LAVERDE, quien presenta poder conferido por la parte demandada SERINGEL SAS EN LIQUIDACION, el Dr. PAULO CESAR MILLAN, apoderado especial de la demandada CODENSA, el Dr. JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO, representante legal de la llamada en garantía Aseguradora SURA S.A y su apoderado especial Dr. JHON FREDY ALVAREZ CAMARGO.

AUTO:

Se reconoce personería jurídica a la Dra. MARITZA MUÑOZ LAVERDE, para actuar como apoderado especial de la demandada SERINGEL SAS EN LIQUIDACION, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 1196 a 1198. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral 2022-233

Demandante: Juan Carlos Rivera Gomez

Demandado: Seringel SAS En Liquidacion y otros

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la parte demandada SERINGEL SAS EN LIQUIDACION, en uso de la palabra manifiesta que no tiene ánimo de conciliar, toda vez que SERINGEL ya se extinguió como persona jurídica y el liquidador perdió competencia para conciliar o para adelantar cualquier actuación procesal. Entre tanto, el apoderado y representante de la demandada ENEL CODENSA, manifiesta que no tiene animo conciliatorio porque el demandante no fue trabajador de ellos. Por su parte, el Dr. JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO, representante legal de la llamada en garantía Aseguradora SURA S.A, manifiesta que tiene animo conciliatorio y que de acuerdo a la propuesta del demandante ellos harán un ofrecimiento.

Una vez discutido con el demandante el tema puesto en consideración, el representante legal de la Aseguradora SURA, manifiesta que con el fin de honrar el contrato de seguros suscrito con SERINGEL donde el protegido era ENEL CODENSA, en el cual se encontraban amparadas unas prestaciones sociales, con el ánimo de llegar a un acuerdo conciliatorio único y definitivo por todos y cada uno de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda ofrece la suma de \$45.000.000, la cual se compromete a pagar en el término de un mes mediante transferencia bancaria que hará a la cuenta de ahorros o corriente que posea el demandante una vez aporte los siguientes documentos: Certificación de la cuenta; copia de la cedula de ciudadanía y certificado CERLA que exige la Superintendencia. El demandante en uso de la palabra manifiesta: Que está de acuerdo con la propuesta efectuada por la aseguradora y que en un término de (5) días aportara los documentos.

Con este acuerdo las partes se declaran a paz y salvo, por todo concepto que hubiese podido surgir de la iniciación, ejecución y/o terminación de la relación laboral que se pudo haberse presentado entre el demandante y la demandada SERINGEL SAS EN LIQUIDACION, por el periodo comprendido de 05 de mayo de 2010 al 27 de marzo de 2019 y que dio origen a este proceso, sin que quede pendiente ninguna reclamación.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza”.

AUTO:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, en la medida que el actor solicita la declaratoria de una relación laboral con SERIGEL SAS y el reconocimiento y pago de prestaciones e indemnizaciones y solidaridad en el pago de sus acreencias con ENEL CODENSA. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA

JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

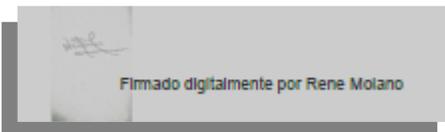
Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

-Sin costas para las partes por haber llegado al anterior acuerdo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,


Firmado digitalmente por Rene Molano
RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-21-04-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/9003403b-bb96-4c32-8039-3b4c9f724ca6?vcpubtoken=f1666315-eb2c-45fe-917c-ce84485e2f77>